

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7687

Ref. Expediente N° NC2022/0000579

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 87604 de 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: 'FUNDA PARA ARMA DE FUEGO PROVISTA DE TRES SEGUROS Y FÁCIL DESENFUNDADO', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al encontrar que transcurrido el plazo establecido en el Oficio N° 17188 del 24 de octubre de 2022, para que la solicitante se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en la solicitud, no se dio respuesta al requerimiento.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de diciembre de 2022 con el N° NC2022/0018415, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad NICHOLLS TACTICA S.A.S, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

"(...) 6. Mediante el oficio (sic) 17188 del 24 de octubre de 2022, esta Superintendencia sostuvo que no aceptaba las modificaciones del capítulo reivindicatorio (sic), toda vez que no se se (sic) había realizado el pago correspondiente, razón por la cual otorgó un plazo de 30 días para tal fin.

7. El 4 de novienbre (sic) de 2022, luego de haber rerealizado (sic) varios intentos para dar respuesta al requerimiento del oficio 17188 y subir a la plataforma "sipi" los documentos, no fue posible realizar el pago, razón por la cual tuve que solicitar soporte tecnico (sic) a la Superintendencia.

8. El 24 de noviembre de 2022, fue resuelto el inconveniente técnico que no me permitía realizar el pago y ese mismo día realicé el pagó (sic) y subí los documentos de las modificaciones del capítulo reivindicatorio (sic), aún dentro del término establecido por esa Superintendencia.

9. El pago fue registrado con el recibo número 80351008

*Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera*

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada en
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT 8001760892.

Resolución N° 7687

Ref. Expediente N° NC2022/0000579

Resumen de la Transacción:

Usuario Pagador	79955262
Descripción del Pago	SIPI PSE
No. Transacción eCollect	80351008 Descargar aquí
No. Autorización/CUS	1772910560
Fecha y Hora	24/11/2022 12:12:58 p.m.
Medio de Pago	SCOTIABANK COLPATRIA

Total Pagado \$ 176,000.00

(...). De conformidad con lo expuesto en los hechos, se demuestra que la Dirección de Nuevas Creaciones está en un error al denegar la solicitud de la patente de utilidad, bajo el argumento de ‘... Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.’, toda vez que como se evidencia, el suscrito ha cumplido con los términos y las actuaciones necesaria según los lineamientos de la Decisión 486 y los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, situaciones que pueden ser corroboradas en el sistema sipi.” - Negrilla del texto original-

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Antecedentes Administrativos

Con el fin de verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrando que la sociedad NICHOLLS TACTICA S.A.S., presentó la solicitud de Patente de Modelo de Utilidad titulada ‘FUNDA PARA ARMA DE FUEGO PROVISTA DE TRES SEGUROS Y FÁCIL DESENFUNDADO’.

De igual manera se observa que, mediante los Oficios Nos. 12630 de 11 de agosto de 2022 y 17188 de 24 de octubre de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, requirió a la solicitante para que se pronunciara frente a las objeciones a la patentabilidad que fueron formuladas.

En el Oficio No. 12630 se cuestionó (i) el título de la invención por no reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma, (ii) las reivindicaciones por falta de claridad, (iii) los dibujos por presentar inconsistencias entre los números de referencia de las características técnicas indicados en ellos y los señalados en la descripción como la característica técnica, y (iv) la materia reclamada por falta de novedad con base en los antecedentes D1 y D2, solicitando a la interesada hacer las modificaciones o aclaraciones pertinentes para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Decisión 486.

Frente al anterior requerimiento, aunque la solicitante dio respuesta oportuna, no pudo calificarse las modificaciones presentadas por no cumplir con el pago de la tasa correspondiente, persistiendo las falencias encontradas en la solicitud, por lo que se requirió de nuevo a la solicitante mediante el Oficio No. 17188, reiterando las objeciones inicialmente formuladas en cuanto al título, dibujos, reivindicaciones y novedad.



Resolución N° 7687

Ref. Expediente N° NC2022/0000579

Dicho oficio fue notificado conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, previniendo al solicitante que en caso de no dar respuesta al requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegaría la patente.

Vencido el término otorgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, se expidió la Resolución N° 87604 de 12 de diciembre de 2022, al considerar que no hubo un pronunciamiento por parte de la solicitante frente al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 17188 de 24 de octubre de 2022.

Norma aplicable al caso

El artículo 45 de la citada Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que el solicitante no respondiera a la notificación, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Por su parte, tal como se consignó en el acto impugnado, el artículo 85 es claro cuando dispone: *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad.”*

Revisada la actuación administrativa surtida, se encuentra que una vez efectuado el requerimiento de fondo mediante el Oficio N° 17188 de 24 de octubre de 2022, la solicitante disponía de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de dicho Oficio, para presentar respuesta frente a las objeciones de carácter técnico planteadas por la Oficina en dicho requerimiento.

Caso concreto

De conformidad con el artículo 45 citado, procede establecer entonces si la solicitante dentro del plazo oportuno atendió las observaciones contenidas en el Oficio N° 17188 de 24 de octubre de 2022.

Ahora, habiéndose notificado el requerimiento el día 25 de octubre de 2022, el plazo de treinta días iniciales con los cuales contaba la solicitante para presentar la respuesta, se extendió hasta el día 9 de diciembre de 2022.

Señala la recurrente que *“...el 24 de noviembre de 2022, fue resuelto el inconveniente técnico que no me permitía realizar el pago y ese mismo día realicé el pago (sic) y subí*

Resolución N° 7687

Ref. Expediente N° NC2022/0000579

los documentos de las modificaciones del capítulo reivindicatorio (sic), aún dentro del término establecido por esa Superintendencia.”

Tal como lo menciona la sociedad recurrente, una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), se observa el ingreso de documentos complementarios el 24 de noviembre de 2022 bajo radicado N° NC2022/0000579 y se realizó un pago complementario de tasa, que correspondería a la respuesta presentada al requerimiento contenido en el Oficio N° 17188 de 24 de octubre de 2022, documentos que no fueron advertidos por la Oficina debido a que no se allegaron al trámite de la patente por la tarea allí generada, como ha debido hacerse, lo que dio lugar a que se denegara la patente solicitada por falta de respuesta como se indicó renglones atrás.

Dicho esto, si bien es cierto que la solicitante no respondió por la tarea generada en el trámite de modelo de utilidad de la referencia, allegó respuesta dentro del plazo oportuno y realizó el pago por concepto de modificaciones y correcciones a la solicitud en trámite, por valor de \$176.000, según obra en el Sistema SIPI, y cuya transacción también se muestra en el escrito de recurso.

De acuerdo con lo anterior, le asiste la razón a la recurrente al considerar que sí hubo una respuesta al requerimiento expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, por lo tanto, resulta procedente ajustar el trámite a derecho como corresponde, revocando la decisión impugnada, así como disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es devolver el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se continúe con el examen de patentabilidad previsto en la norma comunitaria y se evalúen los documentos allegados como respuesta dentro del plazo señalado en la norma comunitaria.

Lo anterior, en aras de dar aplicación a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, en particular el debido proceso y eficacia consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el de buena fe que debe presumirse en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, según lo consagra el artículo 83 de nuestra Constitución Política.

Sin perjuicio de lo anterior, finalmente se pide a la sociedad solicitante en adelante responder los requerimientos oficiales y allegar los documentos pertinentes en la tarea correspondiente, con el fin de que no se presenten este tipo de inconsistencias en el sistema de trámite y pueda fluir la actuación sin inconveniente alguno.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 87604 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad para la creación titulada ‘FUNDA PARA ARMA DE FUEGO PROVISTA DE TRES SEGUROS Y FÁCIL DESENFUNDADO’, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

Resolución N° 7687

Ref. Expediente N° NC2022/0000579

ARTÍCULO 2: Remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta la respuesta presentada por la solicitante el 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NICHOLLS TACTICA S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



DANIEL MOR GARCIA